

ORDEN EJECUTIVA N.º 20-40

Autorización temporal para la actuación de notarios y testigos mediante tecnologías de comunicación audiovisual durante el estado de emergencia por desastre

POR CUANTO, la principal prioridad de esta Administración es garantizar la salud, la seguridad y el bienestar económico de los residentes del estado de Kansas;

POR CUANTO, Kansas está enfrentando una crisis de inseguridad económica por el rápido aumento del desempleo y la pérdida de salarios;

POR CUANTO, la inseguridad económica por desempleo es una grave amenaza para la salud, la moral y el bienestar de las personas de Kansas, como se expresa en los Estatutos de Kansas Comentados (Kansas Statutes Annotated, KSA) 44-702 de la Ley de Seguridad del Empleo de Kansas (Kansas Employment Security Law);

POR CUANTO, la recuperación económica de Kansas está en peligro por la inminente amenaza de aumentos repentinos de infecciones por COVID-19 en el estado de Kansas a medida que se levantan las restricciones estatales sobre las empresas, la circulación y las reuniones de personas; desde el 15 de mayo de 2020, quince condados del estado han emitido por primera vez una declaración de emergencia por la pandemia, lo que indica una amenaza más para la recuperación económica del estado;

POR CUANTO, el 9 de abril de 2020, firmé la Orden Ejecutiva 20-20, que autoriza temporalmente a los notarios y testigos actuar mediante tecnologías de comunicación audiovisual, y todos los fundamentos de esa Orden se establecen allí y se incorporan aquí a modo de referencia;

POR CUANTO, las disposiciones operativas de la Orden Ejecutiva 20-20 no solo eran necesarias para enfrentar la crisis de salud pública por COVID-19, sino que ahora también son necesarias para enfrentar la emergencia económica ocasionada por el COVID-19 en el sentido de que las disposiciones operativas autorizan la operación continua de transacciones comerciales y personales que requieren certificación notarial de manera remota a personas que quizá todavía no quieran solicitar la certificación notarial en persona por temor a contraer o propagar la enfermedad;

POR CUANTO, continuar con las disposiciones operativas de la Orden Ejecutiva 20-20 minimiza la pérdida económica que habría si las transacciones comerciales y personales no se pudieran hacer de manera remota para las personas que no harían la transacción por temor a contraer o propagar la enfermedad durante una certificación notarial en persona; y

POR CUANTO, en estos tiempos difíciles, esta Administración hará todo lo posible para evitar el peligro inmediato para la salud, la seguridad y el bienestar de los ciudadanos de Kansas.

AHORA, POR LO TANTO, según la autoridad que me han conferido como gobernadora del estado de Kansas, incluyendo, entre otras, la autoridad que me han conferido los artículos 48-924 y 48-925 de los KSA para disminuir la propagación de COVID-19, por este medio instruyo y ordeno lo siguiente:

1. Mientras esté vigente el estado de emergencia por desastre relacionado con el brote de COVID-19, se suspenden los requisitos de que una persona debe comparecer ante un notario público comisionado por las leyes de Kansas, según el artículo 53-503 de los KSA y cualquier estatuto relacionado, y esos requisitos se cumplirán si el notario público hace una certificación notarial de manera remota mediante tecnologías de comunicación audiovisual bidireccional, siempre que:
 - a. el notario público con comisión en Kansas y la persona que firma el documento están físicamente en el Estado mientras hacen el acto notarial;
 - b. el notario público pueda identificar a la persona que firma el documento, porque lo conoce personalmente o por pruebas satisfactorias de identidad de la persona; y
 - c. la transacción cumple cualquier guía publicada por el Secretario de Estado de Kansas en su sitio web.
2. Mientras esté vigente el Estado de emergencia por desastre relacionado con el brote del COVID-19, cualquier acto de testimonio que exija la ley de Kansas puede completarse de forma remota por medio de tecnología de comunicación por audio y video de dos vías, siempre que:
 - a. La tecnología de comunicación por audio y video de dos vías debe permitir la comunicación directa y contemporánea auditiva y visual entre la persona que firma el documento (“firmante”) y el testigo;
 - b. El firmante debe dar fe de que está situado físicamente en Kansas durante la comunicación de audio y video de dos vías;
 - c. El testigo debe dar fe que está situado físicamente en Kansas durante la comunicación de audio y video de dos vías;
 - d. El firmante debe declarar afirmativamente en la comunicación de audio y video de dos vías qué documento está firmando el firmante;
 - e. Cada página del documento del que se da testimonio debe mostrarse al testigo en la tecnología de comunicación de audio y video de dos vías en un medio que sea claramente legible para el testigo y el firmante debe colocar sus iniciales en presencia del testigo;
 - f. El acto de la firma debe captarse suficientemente cerca en la comunicación de audio y video de dos vías para que el testigo pueda observarlo;
 - g. El firmante debe enviar por fax o medios electrónicos una copia legible de todo el documento firmado directamente al testigo en un plazo de un día después de que se firme el documento;

- h. El testigo debe firmar la copia enviada del documento como testigo y enviar de vuelta al firmante la copia firmada del documento por fax u otros medios electrónicos en las 24 horas después de su recepción;
 - i. Si es necesario, el testigo podrá firmar el documento original firmado en la fecha de ejecución original por el firmante, siempre que el testigo reciba el documento original firmado junto con la copia electrónica certificada en un plazo de treinta días a partir de la fecha del testimonio remoto; y
 - j. Si se pide al notario público que certifique la comparecencia de los testigos de un documento, la tecnología de comunicación por audio y video de varias vías debe permitir la comunicación directa, contemporánea auditiva y visual entre el notario público, el firmante y los testigos.
3. Permanecen en vigor todas las disposiciones del Artículo 16 del Capítulo 16 de los Estatutos de Kansas, con enmiendas, relacionados con las transacciones electrónicas.
 4. Mientras esté vigente el Estado de emergencia por desastre relacionado con el COVID-19, sin perjuicio de lo establecido en sentido contrario por cualquier ley o reglamento del Estado de Kansas, salvo que exista una prohibición explícita en un documento contra la firma en copias, todos los documentos legales, incluyendo escrituras, última voluntad y testamentos, fideicomisos, poder duradero para bienes inmuebles y poderes para atención médica, podrán ser firmados en copias por el testigo y el firmante. Si se pide al notario público que certifique la comparecencia de los testigos de un documento, deberá presentarse una copia en fax o electrónica de las páginas de firma del documento mostrando las firmas de los testigos en la misma fecha en que el documento fue firmado por el firmante.

Este documento se registrará en la Secretaría de Estado como Orden Ejecutiva N.º 20-40. Entrará en vigor de inmediato y permanecerá vigente hasta su rescisión, hasta el 13 de junio de 2020 o hasta que finalice el estado de emergencia por desastre proclamado en todo el estado el 26 de mayo de 2020, lo que suceda primero.

LA OFICINA DE LA GOBERNADORA

POR LA GOBERNADORA: _____

FECHA: _____

Secretario de Estado

Secretario de Estado Adjunto